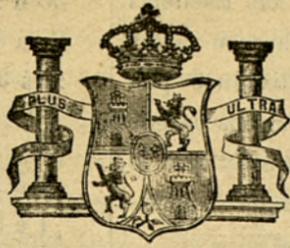


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponbran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 184.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Junta local de Reformas Sociales de Sevilla interesando que se declaren comprendidas en los beneficios consignados en los párrafos segundo y siguientes del artículo 9.º de la ley de 13 de marzo de 1900 y en el artículo 19 del Reglamento para su aplicación a las mujeres que trabajan á destajo en toda clase de industrias y tengan hijos en el periodo de la lactancia:

Resultando que los expresados beneficios sólo alcanzan á las obreras que trabajen á jornal, y que aquellas que lo hacen á destajo no les es compensado por el patrono el tiempo que emplean en la lactancia de sus hijos:

Considerando que razones de equidad aconsejan la desaparición de la desigualdad mencionada, y que tal desigualdad puede subsanarse abonando el patrono á las obreras que trabajen á destajo, además del valor de la tarea efectuada, una cantidad igual al cociente de dividir su remuneración total por el número de horas invertidas en el trabajo, toda

vez que dicha cantidad representaría exactamente el valor de la hora que las obreras podrían emplear en dar el pecho á sus hijos:

Vistas las citadas disposiciones; oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se declaren comprendidas en los beneficios consignados en los párrafos segundo y siguientes del artículo 9.º de la ley de 13 de marzo de 1900 y en el artículo 19 del Reglamento para su aplicación á las mujeres que trabajan á destajo en toda clase de industrias, y
- 2.º Que para la aplicación de la disposición anterior, el patrono abone á la obrera comprendida en la misma, además de la remuneración total que debe percibir por la labor efectuada á destajo, una cantidad igual al cociente de dividir dicha remuneración por el número de horas invertidas en el trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1913.—Alba.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por la Inspección general de Sanidad exterior se ha comunicado á este Ministerio lo siguiente:

«Terminada la instalación del pabellón quirúrgico del Sanatorio marítimo de Oza, y resultando de indudable conveniencia que lo antes posible comience á llenar el humanitario fin para que ha sido creado en beneficio de los niños pobres, enfermos de tuberculosis de los ganglios, huesos y articulaciones, esta Inspección general tiene el honor

de proponer á V. E. las siguientes bases de reglamentación, con arreglo á las cuales pudiera quedar organizado el servicio de que se trata:

»1.ª El plan terapéutico á que se someterán los enfermos que ingresen en ese pabellón, comprenderá no solamente la talasoterapia y la hidroterapia, sino también el tratamiento ortopédico medicamentoso y de cirugía, según las indicaciones de la lesión y el concepto del Jefe quirúrgico de dicho pabellón, á cuya dirección técnica estarán sometidos los pacientes.

»2.ª El número de enfermos que podrán ser admitidos en el expresado pabellón es el de 22, y las condiciones de ingreso son las que siguen:

»Primera. Padecer una lesión ósea, articular ó ganglionar, de carácter tuberculoso, y

»Segunda. Ser el paciente menor de quince años.

»Estos enfermos ingresarán en el Sanatorio con un consentimiento firmado por el padre ó tutor y previo reconocimiento y visto bueno del Jefe quirúrgico. Dicho reconocimiento se verificará en el local dedicado á estas enfermedades en el Instituto Rubio, de Madrid (consulta de cirugía ortopédica), todos los dias laborables, de diez á once, ó en el mismo pabellón del Sanatorio de Oza.

»3.ª Las 22 plazas de que se dispone se dividirán en 11 gratuitas y 11 de pago, al precio estas últimas de dos pesetas diarias por plaza.

»4.ª El ingreso se solicitará de la Inspección General de Sanidad exterior, la cual señalará el dia en que hayan de presentarse los enfermos al reconocimiento, así como si

éste ha de verificarse, según la época, en esta Corte ó en el mismo Sanatorio.

»5.ª Los enfermos habrán de ser presentados en el Sanatorio de Oza, una vez que les haya sido concedida plaza, acompañados de persona de su familia ú un encargado de ella.

»6.ª El alta de estos enfermos estará supeditada principalmente á la evolución de las lesiones que padezcan, no fijandose, por tanto, tiempo limitado de su permanencia en el Sanatorio.

»7.ª En los casos en que hubieran de llevarse á cabo en los enfermos, como complemento del tratamiento que requieran, intervenciones quirúrgicas, por el Jefe encargado de ellas se avisará previamente á las familias ó tutores para que al propio tiempo que concedan la autorización conveniente puedan, si lo desean, presenciarlas ó asistir en los dias críticos á los enfermos.

»8.ª Las plazas deberán solicitarse por las Corporaciones oficiales ó particulares ante esta Inspección General dentro del más breve plazo posible, y en los presentes momentos antes del 16 de julio próximo, y esas Corporaciones deberán tener muy en cuenta al solicitarlas que las plazas gratuitas no deben corresponder sino á enfermos que verdadera y absolutamente carezcan de recursos.»

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta hecha por la Inspección General de Sanidad exterior.

De Real orden lo comunico á V. S. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de las Corporaciones oficiales y particulares de

esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de junio de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 183.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Presupuestos vigente, en su artículo 11, preceptúa que se establezcan escalas graduales para el percibo de los sueldos correspondientes al Profesorado de término de las Escuelas Normales y que para su formación se atienda á la rigurosa antigüedad en los escalafones.

Obligado por dicho precepto, y debiendo someterse la iniciativa ministerial á los límites prefijados por tan terminante precepto, por ser esta reforma cuestión que ha de afectar hondamente á los intereses económicos de los profesores de los Centros de que se trata, el Ministro que suscribe ha esperado para proponer el proyecto de decreto que hoy somete á la firma de V. M. á que dieran su opinión acerca de la implantación del precepto legal todos ó la mayor parte de los que en ella han de quedar comprendidos.

Numerosas y contradictorias han sido las opiniones llegadas oficial y particularmente, todas muy dignas de atención por ser eco de los naturales deseos de mejoramiento que el Profesorado tiene, pero muchas de ellas imposibles de ser atendidas por opuestas al precepto de la ley.

Otro obstáculo que á primera vista se ha presentado es el de la forma en que había de verificarse el pago de los haberes á los Profesores de las Normales de Navarra por sus especiales relaciones económicas con el Estado y á los de aquellas otras cuyos gastos aun no figuran en el presupuesto del Estado. Para los de Navarra se ha escogido el medio que ha parecido más adecuado y semejante á la forma en que venía haciéndose en el régimen de pago de los ascensos por quinquenios, y ese mismo se establece transitoriamente también para las Escuelas Normales cuyas provincias se han comprometido á reintegrar al Estado los gastos, y para cuya incorporación al presupuesto general solo se espera á la aprobación de las Cortes.

Las escalas que en este decreto se establecen han tenido que adaptarse á las cifras que para su pago ha concedido la vigente ley de Presupues-

tos y al resultado que se ha obtenido del estudio de los actuales Escalafones del Profesorado de las Escuelas Normales, en el que aparecen varios grandes núcleos de individuos posesionados de sus primeros cargos en fechas casi uniformes, y por lo tanto, con el mismo número de ascensos por quinquenios.

Si hoy, por tales razones, las escalas tienen una apariencia modesta y desigual en sus categorías, es de esperar que dotadas en sucesivos presupuestos con mayores recursos puedan llegar á perfeccionarse, elevándose los sueldos de entrada y estableciéndose mayor número de categorías superiores que puedan recompensar debidamente los servicios del personal que las componen.

La misma limitación de índole económica ha impedido al Ministro que suscribe realizar, como hubiera sido su deseo, la nivelación de las escalas del Profesorado femenino con las de los Escuelas Normales de Maestros, reforma que tiene que quedar para cuando las Cortes discutan y aprueben el próximo presupuesto.

Como resultado de esta reforma, el Profesorado de Pedagogía de las Escuelas Normales Superiores, que sólo por el sueldo se diferenciaba de sus demás compañeros, queda á ellos igualado y quedan dichos Centros con cinco Profesores para distribuirse las enseñanzas de Pedagogía, Letras y Ciencias.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 29 de junio de 1913.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Giménez.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos, los sueldos del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se ajustarán, á partir de 1.º de julio próximo, á las siguientes escalas:

Maestros.

- 1 á 10.000 pesetas, 10.000.
- 2 á 9.000, 18.000.
- 5 á 8.000, 40.000.
- 7 á 7.000, 49.000.

- 14 á 6.000, 84.000.
- 33 á 5.000, 165.000.
- 35 á 4.500, 157.500.
- 20 á 3.500, 70.000.
- X á 3.000.

Maestras.

- 1 á 10.000 pesetas, 10.000.
- 1 á 9.500, 9.500.
- 3 á 9.000, 27.000.
- 5 á 8.000, 40.000.
- 5 á 7.000, 35.000.
- 5 á 6.000, 30.000.
- 5 á 5.000, 25.000.
- 40 á 4.500, 180.000.
- 33 á 4.000, 132.000.
- 26 á 3.500, 91.000.
- 34 á 3.000, 102.000.
- X á 2.500.

2.º Los sueldos contenidos en las anteriores escalas se satisfarán á los Profesores á quienes respectivamente correspondieren, según el lugar que ocupen en el escalafón, con cargo á los créditos que consigna para pago de sueldos del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras el artículo 3.º del capítulo 4.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública, más las cantidades de 175.000 y 195.000 pesetas que en el artículo 11 de dicha ley se concede para la formación de estas escalas graduales.

Sin embargo, los Profesores ó Profesoras que presten sus servicios en Escuelas Normales de Navarra y en aquéllas cuyos sueldos en todo ó en parte no figuren en dicho presupuesto, percibirán directamente de las respectivas Diputaciones Provinciales el sueldo ó parte del sueldo de entrada en la misma forma que hasta ahora lo han hecho, y con cargo al presupuesto del Estado la diferencia hasta completar el sueldo que por la escala les corresponda.

Art. 3.º La forma de pago que en el anterior artículo se establece para los Profesores de Escuelas Normales cuyos gastos no figuran hoy en su totalidad ó en parte en el Presupuesto del Estado, regirá solamente hasta que las Cortes aprueben los compromisos contraídos por dichas Diputaciones de reintegrar al Estado los gastos que ocasionen las Escuelas Normales de sus respectivas provincias, de conformidad con el artículo 11 de la Ley.

Art. 4.º A este efecto y en cumplimiento de lo que acerca de este punto dispone el artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos, el Ministerio de Instrucción Pública y

Bellas Artes procederá á publicar los escalafones sobre la base de la rigurosa antigüedad y partiendo de los últimos formados en 1.º de enero de 1910, acerca de los cuales no se podrán hacer otras modificaciones que las naturales por bajas y altas ocurridas desde su publicación.

Art. 5.º Los Profesores ó Profesoras numerarios de Escuelas Normales que hayan pasado á desempeñar cargo en el Profesorado de la Escuela de Estudios Superior del Magisterio, figurarán en los escalafones como excedentes, con número duplicado igual al del Profesor ó Profesora que les antecediase, de figurar como activos.

Art. 6.º Para la colocación en el escalafón de los Profesores ó Profesoras nombrados con posterioridad á la publicación de dichos escalafones se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Los ingresados directamente en plazas de Profesores numerarios en virtud de unas mismas oposiciones, ocuparán en el escalafón el lugar con que hubiesen sido propuestos por el Tribunal calificador, siempre que hayan tomado posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario, y tendrán como fecha de ingreso en el Profesorado la de su nombramiento.

2.ª Cuando se trate de dos ó más Profesores que hayan sido nombrados en virtud de distintas oposiciones ó concursos, tendrán número preferente los que hayan sido nombrados con fecha anterior; de haberlo sido en un mismo día los de oposición directa, y si en todos concurre esta circunstancia, se atenderá á la mayor antigüedad en la fecha de posesión del cargo de Profesor numerario.

3.ª Los que habiendo obtenido por oposición plazas de Auxiliares, hubiesen ascendido por concurso á numerarios, tendrán como punto de partida para su antigüedad en el escalafón la fecha del día en que tomaron posesión del cargo de Profesores numerarios. Si hubiese variado nombrados por un mismo concurso, ocuparán los lugares en que hubiese propuesto el Tribunal de oposiciones que los calificó, siempre que hubieren tomado posesión de sus cargos en el plazo reglamentario.

4.ª La colocación de los procedentes de la Escuela de estudios Superiores del Magisterio, se ajustará á lo prevenido en la Real orden de 14 de febrero último.

Art. 7.º En cada Escuela Normal Superior de Maestros de provincias habrá: un Profesor numerario de Pedagogía y Derecho y Legislación escolar, dos Profesores de Letras y dos de Ciencias.

Las Escuelas Normales de Maestros continuarán, por ahora, organizadas en la misma forma.

Art. 8.º Se hace extensivo á las Escuelas Normales lo prevenido respecto á los derechos de examen en los apartados 12, 13 y 14 de la Real orden de 1.º de enero de 1913, que dicta reglas para la implantación de sueldos, por escala gradual, de los Catedráticos de Institutos.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción Pública dara cuenta á las Cortes de este decreto, á los efectos del párrafo penúltimo del artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Profesores ó Profesoras que á la publicación de este decreto estuviesen disfrutando mayor sueldo que el que les corresponde al aplicarles la escala gradual, tendrán derecho al percibo de la diferencia en uno y otro; pero solamente hasta que asciendan á sueldo igual ó mayor al que disfruten, caso en el que desde luego, cesarán en el percibo de esa diferencia.

El derecho que en este artículo se concede no podrá nunca invocarse para otros casos que el taxativamente señalado en el párrafo anterior.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez.

(De la Gaceta núm. 182.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 28 de junio último, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Eladio Santa Olalla Valenciano, haciendo dimisión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Hoyales de Roa, fundada en haber trasladado su residencia á la villa de Burgo de Osma: Resultando que en la certificación presentada y expedida con fecha 16 del actual por el Alcalde del Burgo de Osma, se hace constar que dicho D. Eladio reside en dicha localidad y su calle del Seminario, número 16, desde el 15 de noviembre de 1912: Considerando que

según el artículo 16 de la ley Municipal vigente, podrá ser declarado vecino todo el que lo solicite, probando que lleva una residencia efectiva y continuada en un término municipal por espacio de seis meses á lo menos: Considerando que el recurrente ha justificado que lleva más de seis meses de residencia en la indicada localidad del Burgo de Osma, y si bien no ha sido declarado vecino, es porque no ha pedido la vecindad, la que indudablemente se le hubiera concedido, por reunir los requisitos que para ello exige el mencionado artículo de la ley: la Comisión ha acordado admitir la dimisión que del cargo de Concejal de Hoyales de Roa, presenta D. Eladio Santa Olalla.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 3 de julio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Providencias judiciales

Castrillo Matajudíos.

Cédula de citación.

El Sr. D. Eladio Gil Ruiz, Juez municipal suplente de este pueblo, ha acordado, en providencia de esta fecha, se cite en forma legal á la gitana Basilia Borja Giménez, de 20 años de edad, casada, natural de Rioseco, provincia de Valladolid y sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que el 14 de julio del presente año, á las once de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, casa Consistorial, con el fin de ser oída en juicio de faltas que se la sigue por hurto de una gallina, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar y sirva de notificación á la referida Basilia Borja Giménez, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Castrillo Matajudíos á 30 de junio de 1913.—El Secretario, Vicente González Ortega.

Valle de Tobalina.

D. Plácido Garcia Alonso, Juez municipal en cargos de este distrito,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Dionisio López, vecino de Lozares de Tobalina, contra D.ª Petra López, domiciliada en Santotís de Tobalina, en concepto

de heredera de su finado padre Don Juan López, sobre reclamación de pesetas, han sido embargadas á la expresada Petra López, con el carácter que ya se menciona, y para responder de la reclamación y costas á que fué condenada, las fincas que á continuación se expresan:

Una tierra al pago de La Fuente, de cinco áreas, tasada en 50 pesetas.

Otra en La Cantera, de 25, en 50.

Otra en Los Arroyos, de 15, en 50.

Otra en La Fuente, de 10, en 60.

Otra en Los Hoyos, de 53, en 50.

Un pajar al barrio de Santiago, señalado con el número 2, en 125.

Dichas fincas radican en la jurisdicción del pueblo de Santotís y éste se halla comprendido en la demarcación de este Juzgado, y la venta de las mismas en pública subasta, tendrá lugar el día 9 de julio próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa consistorial de este Valle; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores presentar previamente sobre la mesa del Juzgado la cédula personal y el 10 por 100 de la finca á que deseen hacer pujas; que no existen títulos de propiedad, por cuya razón ha de conformarse al que se le adjudique el remate con la certificación de éste, pues si otra cosa solicita serán de su cuenta los gastos.

Dado en Valle de Tobalina á 14 de junio de 1913.—Plácido Garcia. —Por su mandado, Domingo Barredo Alonso.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de mayo de 1913.

El día 3 se acordó nombrar regador para la dirección de las aguas de riego para el presente año, á Bernardo Alonso, en la cantidad de 110 pesetas y que por el Sr. Presidente se le extienda el contrato, en el que preste fianza á responder de su cometido.

Conceder á D. Santiago Sierra, como Administrador de D.ª Mercedes Gil, la licencia que solicita con fecha 2, para reedificar un casito de la Mercedes, en la calle del Cauce, siguiendo la línea de la casa que pertenece.

Y por último nombrar comisionado al Concejal Francisco Garcia,

para que asista el día 4 á reconocer el terreno que el vecino Benito Alvarez solicita en término de Ledania, para construcción de una tenada.

Los días 10 y 17 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 24 se acordó aprobar y que se remita al Sr. Gobernador civil el extracto de sesiones del mes de abril, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Aprobar los socorros de cuatro pesetas á cada uno para ocho días, ordenados por el Sr. Alcalde el 17 y 18 de mayo, á Maria Peña por enfermedad de su nieta, y á José Robledo por enfermedad de su mujer.

Que por el Sr. Alcalde se pidan 1000 crías de trucha, de las que se ofrecen por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, en su circular del 3, y se echen en los pozos de Por encima del puente y la Huelgucita.

Socorrer con cuatro pesetas para ocho días á Agustín Alonso por enfermedad de su hija.

Y, por último, que se desveden los vergales de Henar, Las Huelgas y Matasoto por toda la semana.

El 25 se destinó á cumplir lo acordado por la Comisión mixta para ampliar las diligencias y resolver de nuevo en el expediente de prófugo del número 12 del actual reemplazo Joaquín González Sebastian, y se acordó declarar á éste soldado, y nombrar Comisionado para asistir á dicha Comisión mixta el día 30, á la resolución de dicho expediente y el del mozo Saturnino Palacios, número 1 del de 1912, al Regidor Síndico D. Leonardo Martínez.

El 31 no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

Y para que conste y dar cuenta al Ayuntamiento, y previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal, formo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de mayo, que firmo con el visto bueno del primer Teniente Alcalde en funciones, en Salas de los Infantes á 20 de junio de 1913.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º—El primer Teniente Alcalde en funciones, Luis Vivar.

Aprobación. — Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede en la sesión supletoria que con carácter de ordinaria celebró en el día de ayer, acordó aprobarla y que se remita al Sr. Go-

bernador civil de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 1.º de julio de 1913.—El Secretario, León M. Huerta.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 de junio próximo pasado, se ha señalado el día 4 del próximo mes de agosto á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios extraordinarios para conservación del firme, durante el presente año, entendiéndose que las obras han de quedar terminadas dentro del mismo.

Las obras que se sacan á subasta, son las siguientes:

Carretera de primer orden de Madrid á Francia, 1.ª sección por su presupuesto de 8206'28 pesetas.

Carretera de primer orden de Madrid á Francia, 2.º sección por su presupuesto de 8418'57 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas, calle de Vitoria núm. 26, con sujeción á lo prevenido en las Instrucciones de 13 de marzo de 1852 y 11 de septiembre de 1886 y en el pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903, hallándose de manifiesto los correspondientes proyectos en las oficinas de dicha dependencia.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las expresadas carreteras, en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de la clase 11., debiendo acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados y acompañados de los documentos referidos en el párrafo anterior se entregarán en el mismo acto de la subasta, durante la primera media hora.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo de las mismas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, transcurrido aquél

sin verificarlo se declarará nula sin más trámites la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, serán de cuenta del rematante, así como los que ocasione el cumplimiento del art. 4.ª del citado pliego de condiciones generales.

Burgos 1.º de julio de 1913.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Carlos Alfonso.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil (Sección de Obras públicas) y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios extraordinarios de piedra para la conservación, durante el año de 1913, del firme de la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) y por pesetas, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA

D. Joaquín Benito Valpuesta, Juez municipal de esta villa encargado del Juzgado de Instrucción de este partido por promoción del propietario,

Por la presente y para dar cumplimiento á una comunicación, fecha 23 del actual, del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, llamo la atención de los Jueces municipales de este distrito sobre los artículos 124 al 127 del nuevo Reglamento de 22 de septiembre de 1911 para la aplicación de la ley de Pesca fluvial de 27 de diciembre de 1907, referentes á la tramitación y sustanciación de las denuncias de infracciones que en las aguas de dominio público se cometan.

Lerma 27 de junio de 1913.—Joaquín Benito Valpuesta.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Alcaldía de Belorado.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaria

de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Belorado 28 de junio de 1913.—El Alcalde en cargos, Ramón Ciguenza.

Alcaldía de Cenicosa.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cenicosa 28 de junio de 1913.—El Alcalde, Hipólito Ureta.

Alcaldía de Valcavado de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Valcavado de Roa 1.º de julio de 1913.—El Alcalde Mauricio Bombin.

Juzgado municipal de Avellanosa del Páramo.

Se halla vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y demás documentos, que son:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena con-

ducta, expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 84 vecinos y el Secretario percibirá según arancel.

Avellanosa del Páramo 30 de junio de 1913.—El Juez, Angel Calzada.

Juzgado municipal de Rábanos.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal dotadas con los derechos de arancel, las cuales se proveerán con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y en el Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes á ellas deberán presentar sus instancias documentadas en este Juzgado dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rábanos 1.º de julio de 1913.—El Juez municipal, Francisco Bartolomé.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

Fijarse bien

«La Eléctrica Rachel», de Covarrubias (Burgos) arrienda un molino harinero eléctrico, situado en el pueblo de Mecerreyes, bien acreditado, y cuyo molino, según datos oficiales, muele al año unas trece mil fanegas.

Para tratar, dirigirse á la Gerencia de dicha «Eléctrica Rachel», en Covarrubias. 2—15

Ha desaparecido de Villadiego una galga blanca y negra. Quien la haya recogido puede avisar á su dueño Luis Liras, vecino de dicha villa, quien abonará todos los gastos que se originen.